

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.	30 rs.
Por seis meses.	40
Por tres idem.	24

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.	100 rs.
Por seis meses.	60
Por tres idem.	34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

CIRCULAR NUM. 81.

Hallándose dispuesto por el artículo 30 de la ley de 3 de Febrero de 1823 que los Ayuntamientos formen en el mes de Octubre de cada año el presupuesto de los gastos públicos ordinarios que deban hacerse en todo el siguiente, la comision interina de la Diputacion en sesion 14 del actual acordó prevenir á dichas corporaciones el exacto cumplimiento de aquella disposicion y que los expresados presupuestos sean presentados en la Secretaría de esta corporacion antes del dia 6 del referido Octubre próximo venidero, á fin de que examinados y aprobados con tiempo puedan quedar hechos los remates de arbitrios y terminadas las demas operaciones necesarias para el dia 1.º de Enero de 1856 en que habrán de empezar á regir.

Al recomendar la comision á las municipalidades el puntual cumplimiento de este deber, les encarga tambien que tengan presente y guarden la publicidad prescrita por el art. 53 de la misma ley en la formacion ó discusion de los mismos presupuestos; de modo que enterándose los vecinos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas y llenarse las importantes miras de esta disposicion.

No es de menos interés que los Ayuntamientos comprendan la necesidad de ajustar sus gastos á lo puramente indispensable, pero sin alterar en manera alguna los sueldos que tengan asignados los maestros de primeras letras que desempeñan su destino por oposicion ó con titulo del Sr. Gobernador de la provincia, y respetando las contratas ó escrituras hechas con los facultativos.

Igualmente se les previene que para cubrir el

déficit de sus presupuestos deben contar primeramente con la parte ó con el todo si le necesitan del 20 por 100 de recargo sobre la contribucion Territorial y del 25 sobre la Industrial, acompañando al efecto las propuestas prevenidas en el capítulo 2.º art. 21 del Real decreto de 8 de Junio de 1847 por cuanto limitada la abolicion de los impuestos de consumos y puertas á la parte percibida por el Tesoro público, quedaron en vigor las disposiciones vigentes á la sazón en todo lo concerniente á arbitrios municipales y provinciales, como así se advierte en la Real orden de 6 de Julio último, segun la cual deberán sujetarse á ellas al establecerlas las corporaciones municipales, procurando no recurrir á otros medios ni estralimitarse de los tipos fijados en las tarifas, así como no recargar los artículos de primera necesidad sino en casos extremos y cuando sea absolutamente imposible cubrir de otra manera las atenciones de los respectivos presupuestos. En cumplimiento, pues, de esta disposicion, que deberán tener muy presente los Ayuntamientos, habrán de recargar tan solo en el caso que espresa, artículos como el vino, aguardiente y carne; aunque siempre bajo la libre venta, segun lo tiene determinado la Diputacion.— El Decano, Secundo Jose Pardo.—P. A. de la C. I., Joaquin Castanedo, Secretario.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para pro-

cesar á Don Ramon Galindo, ha consultado lo siguiente:

«Este Tribunal ha examinado el expediente original remitido por el Gobernador civil de la provincia de Guadalajara, en que ha negado al Juez de primera instancia de Sacedon la autorizacion para procesar á D. Ramon Galindo, Alcalde de Millana en 1846; de cuyo expediente resulta:

Que habiendo exigido el expresado Alcalde Galindo ciertas multas en el citado año, en virtud de órdenes del Gobierno civil de la provincia, dejó de cumplimentar lo que en estas órdenes se le mandaba, relativo á la aplicacion de la tercera parte de las indicadas multas, consistente en 253 rs. 11 mrs. al fondo del Ayuntamiento.

Que con este motivo se pasaron avisos sobre el particular al mismo Galindo, y uno de los Alcaldes que le sucedieron, no viéndose satisfecho con sus contestaciones, dispuso en 27 de Noviembre del año próximo pasado practicar diligencias á fin de poner en claro el hecho de que se trata; de las cuales lo que esencialmente aparece es que sirve de exculpacion á Galindo en la falta que se le imputa la circunstancia de estársele adeudando, segun asegura, cantidades mayores que la que va determinada, por contribuciones no cobradas de los vecinos de Millana y de Salmeroncillos, habiéndosele consignado para su solvencia la referida suma:

Que el Alcalde, ateniéndose simplemente á que no habia ingresado esta cantidad en la Depositaria de propios, á pesar de los reiterados avisos dados á Don Ramon Galindo, acordó en auto de 9 de Diciembre del mismo año que pasaran las diligencias al Juez de primera instancia para lo que fuera procedente; y este, oido el Promotor fiscal, dispuso pedir al Gobernador de la provincia autorizacion á fin de procesar al citado Galindo, como Alcalde que fué de Millana.

Que el Gobernador; de acuerdo con la resolucion que le propuso la Diputacion provincial, y considerando que no se podia proceder criminalmente respecto á la inculpacion que se hace á D. Ramon Galindo, interin la Administracion no ejerza previamente sus atribuciones en la revision de las cuentas de ese Alcalde correspondientes al año de 1846, y en vista del resultado que arrojen no encuentre méritos para el procedimiento judicial, negó la autorizacion, mandó desde luego practicar al efecto las diligencias administrativas que creyó oportunas:

Visto el art. 80, párrafo 1.º de la ley de 8 de Enero de 1845, en que se previene que es atribucion de los Ayuntamientos acordar con arreglo á las leyes el sistema de administracion de los propios, arbitrios y demas fondos del comun:

Visto el art. 81, párrafos sétimo y noveno de la misma ley, en que se expresa que corresponde á los Ayuntamientos deliberar, conformándose con las leyes y reglamentos, sobre la supresion, reforma, sustitucion y creacion de arbitrios, repartimientos ó derechos municipales y modo de su recaudacion, asi como sobre la enagenacion de bienes muebles é inmuebles, redencion de censos, préstamos y transacciones de cualquiera especie que tuviere que haer el comun; debiendo comunicar los acuerdos de

esta especie al Jefe civil de la provincia para su aprobacion ó la del Gobierno en su caso:

Visto el art. 107 de la ley mencionada que dispone que el Alcalde presentará al Ayuntamiento en el mes de Enero de cada año las cuentas del año anterior, el Ayuntamiento las examinará y censurará, y con el dictámen de la corporacion municipal las remitirá el Alcalde al Jefe civil de la provincia para su aprobacion, ó para la del Gobierno, segun los casos:

Visto el art. 109 de la misma, que determina que si del exámen de las cuentas resultase algun alcance, será inmediatamente satisfecho; y si el interesado quisiere ser oido en justicia, deberá depositar previamente el importe de dicho alcance; conociendo de estos recursos el Consejo provincial con apelacion al Tribunal Mayor de Cuentas:

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, en que se establecen las reglas que han de observarse en los procesos que se formen contra los Gobernadores de las provincias y demas empleados y corporaciones dependientes de estos por hechos relativos al ejercicio de sus funciones:

Considerando que corresponde al Gobernador civil de la provincia de Guadalajara la revision de las cuentas dadas por D. Ramon Galindo como Alcalde de Millana en 1846, asi como de los acuerdos municipales y demas documentos justificativos que con las mismas se relacionen, á fin de obtener la exacta apreciacion de los caracteres y circunstancias del hecho por que se promueven inculpaciones al referido Alcalde:

Considerando que hasta que se verifique la revision de las expresadas cuentas por medio de los trámites competentes, no es posible determinar si en el caso de que se trata hay materia propia para los procedimientos de la jurisdiccion ordinaria:

El Tribunal opina que podría V. E. consultar á S. M. que se confirme la negativa resuelta por el Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Tribunal, lo digo á V. S. de Real orden para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1855.—Huelves.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Ministerio de Estado.

El Gobierno de S. M. ha recibido oficialmente el anuncio que sigue acerca de un nuevo bloqueo en la costa de Finlandia:

«Foreing-Office 29 de Junio de 1855.—Por la presente se notifica que el muy honorable Conde de Clarendon, Principal Secretario de Estado para los Negocios Extranjeros, ha recibido de los Lores comisionados del Almirantazgo una comunicacion oficial de los Contra-Almirantes Penaud y Dundas, Comandantes en Jefe de las fuerzas navales aliadas en el Báltico, que obrando en nombre y por parte de S. M. y de su aliado el Emperador de los franceses, anunciando que desde el 15 de Julio del presente año todos los puertos rusos, radas, abras y calas en la costa de Finlandia desde Nistad en la latitud

60°.46' N., longitud 21°.20' E. de Greenwich, hasta Hango Head, latitud 59°.46' N., longitud 22°.55' E. de Greenwich, incluyendo en particular el puerto de Abo, y así mismo todas las islas é isletas delante de la citada costa, y todos los canales y pasajes que entre las citadas islas conducen hácia la expresada costa, es decir, mas especialmente los canales que se dirigen por y á lo largo de las islas entre Nistad, ya mencionado, y la isla de Landto en latitud 60°.25' N., longitud 20°.47' E. de Greenwich y los varios canales, conduciendo respectivamente entre y hácia el Este de las islas de Landto, Enklinge, Kumblinge, Seglinge y las rocas de Kokar en latitud 59°.52' N., longitud 21°.0' de Greenwich, y desde allí todos los canales que conducen á la costa de Finlandia entre las rocas de Kokar y el faro de Outo, y entre Outo y Hango Head ya citado, han sido declarados en estado de estricto bloqueo por una fuerza conveniente de las flotas aliadas; y por la presente se notifica que se adoptarán y ejecutarán, con respecto á todos los buques que pudieran atentar á violar el citado bloqueo, todas las medidas autorizadas por el derecho de gentes y los respectivos tratados entre SS. MM. y las diferentes Potencias neutrales.

El Gobierno de S. M. ha recibido oficialmente la notificación que sigue respecto á la declaración de bloqueo de los puertos rusos en el mar Blanco, por las fuerzas navales combinadas de Francia é Inglaterra.

Foreign-Office 17 de Julio de 1855.—Se notifica que el muy honorable Conde de Clarendon K. G., principal Secretario de Estado para el despacho de los Negocios Extranjeros de S. M. ha recibido de los Lores comisionados del Almirantazgo una comunicacion oficial del Capitan Tomas Baillie, Oficial superior de la escuadra del mar Blanco, en nombre y por autoridad de S. M. y de su aliado S. M. I. el Emperador de los franceses, anunciando haberse declarado en estado de estricto bloqueo los puertos y puntos rusos en la misma mencionados, y especialmente los puertos de Archangel y Onega, por una fuerza competente, cuya comunicacion dice así:

«Se notifica que desde el dia 11 de Junio 1855 todos los puertos rusos, radas, bahías y ensenadas del mar Blanco, desde Punta Orlofska, latitud 67°.11'..50'' N. longitud 41°.22'..12'' E. hasta cabo Kanoushin en latitud 67°.11'..50'' N., longitud 45°.48'..42'' E., incluyendo especialmente los puertos de Archangel y Onega, se declaran en estado de estricto bloqueo por una fuerza competente de navios y buques de S. M. que se hallan bajo mis órdenes. Se notifica además que se adoptarán con las Potencias neutrales, cuyos buques intenten violar el dicho bloqueo, todas las medidas autorizadas por el derecho de gentes y por los tratados respectivos que existen entre S. M. y las referidas Potencias.

Dado á bordo del navio *Meandez* de S. M. Británica en el fondeadero de Archangel el 11 de Junio de 1855.—Firmado, Tomas Baillie, Oficial superior de la escuadra del mar Blanco.»

Finalmente, se notifica que se adoptarán con las

Potencias neutrales, cuyos buques intenten violar el dicho bloqueo todas las medidas autorizadas por el derecho de gentes y por los tratados respectivos que existen entre S. M. y las referidas Potencias.

Seccion de Justicia.

D. Juan Hernandez Casas, auditor honorario de Marina Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de esta capital y Partido.

El Miércoles veinte y nueve del corriente mes y hora de las once de su mañana, se rematarán en mi casa Audiencia toda vez que haya licitadores los bienes siguientes: *Rs. vn.*

Primeramente una casa baja en término del lugar de Boo, Barrio del Pozo, lindante al Sur su corral y Este D. Celestino Martinez en..... 4200

Item doscientos carros de tierra prado y labrantío cerrados sobre sí al sitio del cierro del Noval lindantes al Sur y Este calleja y D. Celestino Martinez y Oeste D. Bernardo Llata en..... 22580

Item setenta carros de tierra prado y labrantía en mies del Barco sitio de las Nuevas, lindantes Sur D. Celestino Martinez y Este herederos de D. Joaquin Velarde en... 4000

Item diez y ocho carros de tierra labrantía tambien en la mies del Barco lindantes al Sur y Este Pedro Mier y Oeste Don Hipólito Salas en..... 980

Item cuarenta carros de tierra herial al sitio del Escobar, lindantes al Norte D. Manuel Toca, Este y Sur terreno comun en... 1120

Item otros cuarenta carros de tierra herial al sitio del Ponton, lindantes al Este y Norte carretera concegil y Oeste terreno comun en..... 1120

Item veinte carros de tierra prado al sitio del Noval, lindantes al Este carretera pública, Norte D. Pedro Mier y Sur Doña Brigida Herrera en..... 1500

Item diez y ocho carros de tierra herial al sitio del Noval, lindantes al Vendabal Don Agustin Escajedo y Este Doña Brígida Herrera Bustamante en..... 860

Item treinta carros de tierra inculca contiguos á los anteriores y por consiguiente en dicho sitio del Noval, lindantes Este herederos de D. Joaquin Velarde y Sur Doña Catalina Argumosa en..... 1720

Item ocho carros de tierra labrantía en mies de la Cabaña, lindantes al Este D. Celestino Martinez y Sur Doña Catalina Argumosa en..... 360

Item cinco carros de tierra labrantía y prado en la propia mies de la Cabaña, lindantes al Norte Celestino Martinez y Este tierra de la Iglesia en..... 220

Item cuarenta carros de tierra herial cerrados sobre sí de vallado en mies de Cabaña, sitio de Monte, lindantes al Oeste cerradura de la mies y Nordeste monte comun en.... 1500

Y últimamente ocho carros de prado en mies de Redondo, sitio de Olanejo, lindantes al Norte cerradura y Este Antonio Sobaler en 525

Pertenecen estas propiedades á D. José de Pereda Balbontin y D. Manuel de Salas Mantilla y se subastarán el día y hora señalado para pagar con su producto lo que se adeuda á D. Inocencio de Aja, siempre que haya licitadores. Dado en la ciudad de Santander á trece de Agosto de 1855.—Juan Hernandez Casas.—Por su mandado, D. Genaro de Cos.

Universidad de Valladolid.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 11 del corriente, me remite el siguiente anuncio:

«Por fallecimiento de D. Juan Cenizo, Catedrático de Jurisprudencia en la Universidad de Salamanca, se halla vacante en dicha facultad una categoría de ascenso. Los Catedráticos que adornados de los requisitos prevenidos por la legislación vigente se consideren con derecho á la expresada categoría, remitirán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto de sus Rectores respectivos acompañadas de sus relaciones de méritos y servicios, en el término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio, en la inteligencia de que no se dará curso á instancia alguna pasado este plazo. Madrid 11 de Agosto de 1855.»

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de este Distrito Universitario á los fines oportunos. Valladolid 14 de Agosto de 1855.—El Vice-Rector, Doctor D. Blas Pardo.

Idem

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 13 del corriente, me remite el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Universidad de Salamanca una cátedra de historia y elementos de derecho romano, la que en virtud de lo dispuesto por S. M. en 3 del actual debe proveerse por concurso entre los agregados que reúnan las circunstancias prevenidas en el artículo 135 del plan de estudios vigente. Los aspirantes que se consideren con derecho á la expresada cátedra, remitirán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto de sus rectores respectivos, acompañadas de su relación de méritos y servicios en el término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio, en la inteligencia de que no se dará curso á instancia alguna pasado este plazo. Madrid 13 de Agosto de 1855.»

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario á los efectos oportunos. Valladolid 17 de Agosto de 1855.—El Vocal-Rector, Dr. D. Blas Pardo.

ANUNCIOS.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

D. Juan Fernandez Ortiz, D. Quirico Marroquin y Maza, D. Angel Ortiz y D. Juan Ruiz del Hoyo, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Soba, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Don José de Veci Pando ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Bárcena de Cicero, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Gerónimo Gomez y Gomez ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Miera, para trasladarse á la Habana.

D. Juan Antonio de las Cajigas Cacho, D. Manuel de Naveda y D. Luis Fronfria Colina han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Bárcena de Cicero, para trasladarse á Ultramar.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 días contados desde la fecha. Santander 22 de Agosto de 1855.—Felix de Aguirre.

Alcaldía constitucional de Rivamontan al Monte.

La corporación municipal que tengo el honor de presidir con vista del artículo 5.º del Real decreto de 19 de Julio último, inserto en el Boletín oficial núm. 91, acordó en sesión de ayer se anuncie la vacante para establecer en esta jurisdicción una plaza de médico-cirujano con la asignación de siete ú ocho mil reales que se consignarán en el presupuesto y se satisfarán puntualmente al vencimiento de cada trimestre por repartimiento, en atención á carecer de fondos municipales. Lo que se hace saber al público, á fin de que los facultativos que deseen aspirar á dicha vacante, presenten sus solicitudes en el término de 15 días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia ante el Alcalde que suscribe, para que, dando cuenta á la corporación elija esta entre los aspirantes el que mejor viese convenirla, y se estienda el convenio. Rivamontan al Monte 19 de Agosto de 1855.—Manuel de Arnauero.

En el pueblo de Entrambasaguas y casa de Don Juan de Sarabia, se halla una yegua, que habiendo sido anunciada en el Boletín oficial núm. 92, y marcando como marca iguales señas que una que á él se le habia estraviado, ha reconocido por su enseñanza no ser la que á él le faltaba. Quien se crea su dueño y lo justifique en debida forma podrá acudir á casa de D. Juan de Sarabia en Entrambasaguas, quien está pronto á entregarla sin costo alguno.

Para Puerto-rico, Matanzas y la Habana.

Saldrá dentro de breves días la sólida y hermosa corbeta AHÍ, al mando de su capitán José María de Jaureguizar. Admite pasajeros, para los que posee espaciosas cámaras, y se les dará el esmerado trato que acostumbra su acreditado capitán. La despacha su armador, D. Pedro Lopez Sanna, calle del Martillo núm. 8, Santander 20 de Agosto de 1855.

Para la Habana.

La corbeta DOÑA SOL, capitán D. Francisco Andraca, saldrá de este puerto para la Habana á principios de Setembre próximo. Admite pasajeros y la despachan los Señores M. Peñaredonda y Compañía.